

**REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 8, LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DE 29 DE OVIEMBRE
DE 1937 Y DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 7442, LEY
ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE 25 DE
OCTUBRE DE 1994. PUBLICIDAD E IDONEIDAD EN EL
PROCESO DE ELECCIÓN DEL FISCAL O FISCALA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 8, LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL, DE 29 DE OVIEMBRE DE 1937 Y DEL ARTÍCULO 23 DE LA
LEY 7442, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE 25 DE
OCTUBRE DE 1994. PUBLICIDAD E IDONEIDAD EN EL PROCESO DE
ELECCIÓN DEL FISCAL O FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Ley N.º 10401

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 8, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL,
DE 29 DE OVIEMBRE DE 1937 Y DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 7442, LEY ORGÁNICA
DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE 25 DE OCTUBRE DE 1994. PUBLICIDAD E IDONEIDAD
EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL FISCAL O FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA
..... 1

ARTÍCULO 1..... 3

ARTÍCULO 2..... 5



**REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 8, LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DE 29 DE NOVIEMBRE
DE 1937 Y DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 7442, LEY
ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE 25 DE
OCTUBRE DE 1994. PUBLICIDAD E IDONEIDAD EN EL
PROCESO DE ELECCIÓN DEL FISCAL O FISCALA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 8, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DE 29 DE OVIEMBRE DE 1937 Y DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 7442, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE 25 DE OCTUBRE DE 1994. PUBLICIDAD E IDONEIDAD EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL FISCAL O FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Nº 10401

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 8, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DE 29 DE OVIEMBRE DE 1937 Y DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 7442, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE 25 DE OCTUBRE DE 1994. PUBLICIDAD E IDONEIDAD EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL FISCAL O FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 1

Se reforma el artículo 23 de la Ley 7442, Ley Orgánica del Ministerio Público, de 25 de octubre de 1994. El texto es el siguiente:

Artículo 23- Requisitos para su nombramiento

El fiscal o fiscalia general de la República será nombrado o nombrada mediante votación pública y razonada por mayoría absoluta de la



REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 8, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1937 Y DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 7442, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE 25 DE OCTUBRE DE 1994. PUBLICIDAD E IDONEIDAD EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL FISCAL O FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

totalidad de integrantes de la Corte Plena, por períodos de cuatro años. Podrá ser reelegido o reelegida únicamente por un periodo igual.

Rendirá juramento ante la Corte Plena. Su remuneración no podrá ser inferior a la de juez o jueza de apelación de sentencia penal.

El nombramiento deberá realizarse a través de un concurso y corresponderá a la Corte Suprema reglamentar el procedimiento concursal, que permita acreditar el cumplimiento, atestado, experiencia, capacidades y cualidades como requisitos de idoneidad para la elección, así como las condiciones previstas en el artículo 159 de la Constitución Política, para la elección de magistrado o magistrada de la República. En este concurso podrán postularse personas que laboren o no en el Poder Judicial.

Quien haya sido nombrado y ocupe en propiedad algún cargo en la Administración Pública, se suspenderá en el ejercicio de este último, pero conservará el derecho de reintegrarse a ese puesto, con el salario que corresponda a tal cargo, una vez que termine en sus funciones como fiscal



REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 8, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1937 Y DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 7442, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE 25 DE OCTUBRE DE 1994. PUBLICIDAD E IDONEIDAD EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL FISCAL O FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



5

o fiscal general. Todo ello, siempre que no haya vencido el período de nombramiento, reelección o cese.

ARTÍCULO 2

Se reforma el artículo 15 de la Ley 8, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 29 de noviembre de 1937. El texto es el siguiente:

Artículo 15- Los nombramientos se realizarán mediante votación pública y razonada. En las actas deberán consignarse manifestaciones, votos salvados o protestas e los miembros del órgano encargado del nombramiento.

Rige a partir de su publicación.

